

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2019

**ACTOR: MUNICIPIO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de la Presidenta Municipal de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave.	007231 y 007354
Oficio DA/543/2021 y anexos de quien se ostenta como Directora de Servicios Jurídicos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.	007957

Lo anterior se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste,

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹ del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga **del uno al treinta de junio del mismo año** la vigencia de los puntos del tercero al noveno del diverso Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Tribunal Pleno, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³ del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de quien se ostenta como Directora de Servicios Jurídicos del

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta⁴, mediante los cuales informa de los actos tendentes al cumplimiento a la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional y, para acreditar su dicho remite el oficio **DA/540/2021**, a través del cual, informa a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la entidad el fallo constitucional dictado en el presente asunto y le hace del conocimiento los efectos precisados en el apartado **“IX DECISIÓN Y EFECTOS DE LA SENTENCIA”**, en los cuales se decretó:

“130. En principio, se declara la **invalidez total** del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el cuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se autoriza la intervención en la tesorería del Municipio a fin de supervisar y evaluar el gasto programado. Declaratoria que implica que la Tesorería Municipal ya no puede encontrarse sujeta a supervisión y evaluación del gasto programado con motivo de ese acto reclamado.

131. Por su parte, procede declarar la **inconstitucionalidad** únicamente de los artículos primero y segundo del citado Decreto 273. La consecuencia de esta declaratoria de invalidez es que quede sin efectos la suspensión provisional dictada del Ayuntamiento del Municipio actor, así como la designación que se hizo de un Concejo Municipal.

132. El Poder Legislativo de la entidad deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para garantizar que los integrantes del Ayuntamiento actor sean restituidos en sus funciones, debiendo informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones que haya tomado al respecto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación de este asunto. Lo anterior, sin perjuicio de la continuación del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento seguido por el Poder Legislativo de la entidad de conformidad con la normatividad aplicable, en el que debe respetarse los lineamientos constitucionales aludidos en la presente ejecutoria.”.

Por otra parte, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la Presidenta Municipal de Mixtla de Altamirano,

⁴ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 24, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 19, fracción I del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz.

Artículo 24: El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes.

I: Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito.

Artículo 19: La Dirección de Servicios Jurídicos tendrá las funciones siguientes:

I. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por acuerdo delegatorio del Presidente, la representación jurídica del mismo en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del mismo, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2019

personalidad que tiene acreditada en autos, mediante los cuales, realiza diversas manifestaciones, a saber:

“Primera: En fecha 3 DE MAYO DEL 2021 se publicó en lista de notificaciones el acuerdo en donde se resuelve controversia constitucional No. 267/2019, promovido por la suscrita, en fecha 3 de mayo del 2021 se ordena la notificación al congreso a fin de que los integrantes del Ayuntamiento del Municipio actor sean restituidos en sus funciones.

Segunda: en (sic) fecha 11 de mayo de 2021 se signó promoción a la C. LIC. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI en calidad de PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ. (sic) A FIN DE PONER A VISTA (sic) DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES CON LA FINALIDAD DE ENTERARSE DE LA RESOLUCION DE DICHA CONTROVERSIA.

Sin que hasta el momento se haya recibo notificación alguna.”.

[...]

“QUE VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO (sic) 8° DE NUESTRA CONSTITUCION (sic) POLITICA (sic) DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SOLICITA (sic) DE USTED C. MINISTRO DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION(sic), SE LE REQUIERE (sic) AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE SEAMOS REINSTALADOS EN NUESTRA FUNCIONES COMO EDILES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, TAL Y COMO QUEDO (sic) ESTABLECIDO EN EL RESOLUTIVO TERCERO EN LA SENTENCIA DICTADA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NUMERO (sic) 267/2019, EN VIRTUD QUE NO HEMOS SIDO (sic) NOTIFICADOS (sic) NI REINSTALADOS EN NUESTRAS FUNCIONES COMO EDILES, HABIENDO UN DESACATO A LO ORDENADO POR ESTA H. PRIMERA SALA, HACIENDO CASO EMISO (sic) EL CONGRESO DEL ESTADO. (sic), AMEN (sic) QUE TANPOCO (sic) LE DIO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EL DIESEINUEVE (sic) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO Y PUBLICADO EN EL SEMARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION (sic).

POR OTRA PARTE, TAMBIEN (sic) LE INFORMO A USTED C. MINISTRO QUE LE HEMOS SOLICITADO (sic) AL (sic) C. DIPUTADA ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUE NOS NOTIFIQUE DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION (sic) DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL Y NOS (sic) SEHAN (sic) REINSTALADOS EN NUESTRA FUNCIONES, PRO (sic) TANPOCO (sic) HEMOS TENIDOS (sic) RESPUESTO (sic), ANEXO EL PRESENTE ESCRITO.”.

En este orden de ideas, respecto a las manifestaciones que refiere la Presidenta Municipal de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la

Llave, con los escritos y anexos de cuenta, dese vista al Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Por otra parte, dígase a las partes que, el trece y doce de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente, **mediante** oficios **3721/2021** y **3722/2021** del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se notificó** al Municipio de Mixtla de Altamirano y al Poder Legislativo, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, **el fallo constitucional dictado en este asunto**, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos.

Respecto a la señalamiento que hace la Presidenta Municipal de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, no ha lugar a tener como domicilio el que indica en Axoxohuilco, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal, ni por designado el correo electrónico que refiere para oír y recibir notificaciones, dado que las notificaciones por ese medio no se encuentran reguladas en la ley reglamentaria de la materia.

Ahora bien, la sentencia dictada en este asunto estableció entre otros puntos que el **Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe llevar a cabo** en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación de este asunto (lo que ya aconteció), **todos los actos necesarios para garantizar que los integrantes del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, sean restituidos en sus funciones**, y de constancias del expediente se puede advertir que, el órgano legislativo estatal aún no ha acreditado fehacientemente que los miembros del Cabildo hayan sido reintegrado a sus funciones como lo ordenó el fallo constitucional en comento.

Además, dígasele a la citada la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” [Énfasis añadido].

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁵, de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten fehacientemente el cabal cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional; apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles.**

En ese tenor, con fundamento en el artículo 287⁷ del citado Código Federal, en su momento, hágase la certificación de las veinticuatro horas en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁹ de la citada Ley, se

⁵ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁶ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 267/2019**, promovida por el Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE 11

